



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001310300520140041500
<b>Demandante</b>	AGROEQUINA LTDA Y CIA SCCA
<b>Demandado</b>	- CLARA INES SALDARRIAGA OCHOA - OSCAR MARIO SALDARRIAGA OCHOA
<b>AS N°</b>	498V (1318)
<b>Asunto</b>	RESUELVE SOLICITUD INCORPORA OFICIO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, el oficio 164 del 02 de marzo del año en curso, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, informa el levantamiento del embargo de remanentes que le pudiera corresponde al acá demandado. Medida de la cual este Despacho tomó atenta nota mediante auto del 26 de enero de 2015 (Fol. 267)

De otro lado, en el escrito obrante a folio 343 la parte actora informa que con la finalidad de llegar a un acuerdo extraprocesal, requiere la certificación de no existencia de remanentes.

Frente a lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 27 de febrero del año en curso (Fol. 339), ordenó su expedición previo al pago del correspondiente arancel judicial. En consecuencia, se requiere al interesado para que proceda en tal sentido, es decir, allegar constancia del pago.

Por otra parte, en el escrito obrante a folio 344 el demandante solicita la terminación el proceso por transacción, reiterando la solicitud de expedición de la certificación la cual requiere con el fin de consolidar y/o finiquitar el proceso toda vez que no ha logrado tener acceso a la misma.

De otro lado, el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 350, informa que desiste de la expedición de la solicitud de certificación con fecha del 19 de febrero y se solicita se expida la misma a la fecha de presentación del referido escrito, precisando además que el acuerdo allegado pende de la no existencia de embargo de remanentes.

Conforme a lo indicado y previo a la expedición de la referida certificación se requiere al interesado para que se sirva aportar constancia del pago del correspondiente arancel judicial.

En todo caso advierte el Despacho que dentro del proceso existen comunicaciones provenientes de diferentes dependencias informando la CONCURRENCIA de embargo sobre algunos de los bienes acá embargados, lo cual implica que dichas medidas continúen vigentes de accederse a la terminación del proceso. Así las cosas, se requiere al interesado para que dentro del término de ejecutoria se sirva manifestar si insiste en la terminación del proceso por transacción.

**NOTIFIQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dd4518af76fd9cc486e8a6b305bc2f88eb5ed93b413ec4016bece6c4be4c029**

Documento generado en 22/09/2020 11:57:25 a.m.